

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00015

NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 DEL 19 DE ENERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar con precisión y claridad, el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque se señala el de divorcio, frente a este no hay hechos particulares, ni pretensiones definidas y ciertamente, la demanda se observa dirigida principalmente dirigida a la liquidación de la sociedad conyugal, pese a que dicha figura es consecuencia del divorcio.

En consecuencia, deberá ajustarse integralmente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8de222e727c0f8a2673507b19f9f1270053159ef462ce92d475886508428e9**

Documento generado en 18/01/2023 12:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>